



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO NUEVE

NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 10 de marzo del 2022, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Novena Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Novena Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: “Magistrado Presidente, Magistradas. Los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 3 proyectos de acuerdos plenarios y 2 proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ DENUNCIADO	TITULAR DE PONENCIA
1	TEE/JEC/005/2022 Acuerdo plenario	Erika Herrera Vargas	Comité Directivo del PAN	José Inés Betancourt Salgado
2	TEE/JEC/015/2022 Acuerdo plenario	José Gregorio Morales Ramírez	Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero	José Inés Betancourt Salgado
3	TEE/JEC/016/2022 Acuerdo plenario	Felicita Navarrete Neri	Comité Directivo del PAN	Hilda Rosa Delgado Brito
4	TEE/RAP/001/2022 y TEE/RAP/002/2022 Acumulados	Representante de la Empresa Información del Sur S.A. de C.V. Editora del Diario “El Sur -Periódico de Guerrero”	Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC	José Inés Betancourt Salgado
5	TEE/PES/005/2020	Eleazar Marín Quebrado, Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Teloloapan	Efrén Ángel Romero Sotelo, Fernando Javier Cuevas Ortiz y Gerardo Rendón Juárez, Presidente, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento de Teloloapan	Evelyn Rodríguez Xinol

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

I, párrafo segundo, fracción II, y 20 párrafo segundo, de la Ley del Sistemas de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

En dicha resolución, se advierte que el órgano de justicia partidaria declaró fundado el agravio planteado por la actora y vinculó al presidente Estatal y al secretario general del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, para que, dentro del plazo improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución en los estrados oficiales, otorgue respuesta debidamente fundada y motivada al derecho de petición de la actora.

De ahí que se estime que la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional cumplió con lo ordenado en el acuerdo de reencauzamiento, ello es así porque de los antecedentes citados en su resolución, se desprende que el juicio fue radicado el 14 de febrero del año en curso, y lo resolvió el 24 del mismo mes y año, es decir que, entre la recepción del expediente y la resolución del mismo, solo transcurrieron diez días naturales, tiempo que se considera breve y razonable para la sustanciación y resolución del asunto que le fue reencauzado.

No obsta lo anterior, el hecho de que la comisión incumple con la orden de informar a este Tribunal Electoral Local, dentro de las 24 horas de la emisión del fallo, porque, lo más importante era que el órgano de justicia partidista se pronunciara respecto al reclamo de la actora, cuestión que en el caso se cumplió a cabalidad.

Por lo anterior, el magistrado ponente propone a este Pleno, el punto de acuerdo siguiente:

ÚNICO. *Se decreta el cumplimiento del acuerdo plenario de 10 de febrero del año curso, en consecuencia, se ordena archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.*

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario que somete a la consideración de este Pleno, el Magistrado Ponente José Inés



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Betancourt Salgado, relativo a las medidas cautelares solicitada por José Gregorio Morales Ramírez, en su calidad de indígena perteneciente a la comunidad de Ayutla de los Libres, Guerrero, dentro del Juicio Electoral Ciudadano, identificado con la clave TEE/JEC/015/2022.

En dicha solicitud, el actor pretende que, esta autoridad ordene se les notifique a diversas autoridades del Gobierno del Estado de Guerrero, entre ellas a la autoridad señalada como autoridad responsable, es decir, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, sobre su reconocimiento como Primer Coordinador en funciones de Presidente Municipal del Órgano de Gobierno de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Con ese contexto, en el proyecto se razona que los actos de intervención solicitados por el promovente no tienen la naturaleza de ser suspensivos, y en todo caso tiene que ver con la materia central de la controversia del juicio principal de la ciudadanía, porque como se advirtió por el Pleno de este Tribunal, en el acuerdo de rencauzamiento aprobado el veinticuatro de febrero del año actual, el reclamo del promovente se relaciona con una posible afectación a su derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo, por tanto, las medidas solicitadas esencialmente están relacionadas con el fondo del asunto que, en su caso, se resolverá por este Tribunal en el juicio principal, de ahí que, sean improcedentes las medidas indicadas por el actor.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, de la Constitución Federal, 132, numeral 3 de la Constitución Local y 9 de la Ley procesal electoral, que establecen que, en materia de impugnación electoral, uno de los principios que los rige es la no suspensión de los actos.

Por lo expuesto y fundado; se propone como único punto de acuerdo el siguiente:

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ÚNICO. Se decreta la improcedencia de la solicitud de “providencias de medidas cautelares urgentes” solicitadas por José Gregorio Morales Ramírez, en términos del considerando SEGUNDO de este Acuerdo Plenario.

En ese orden, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario recaído dentro del Juicio Electoral Ciudadano 16 del 2022, incoado por Felicita Navarrete Neri, en contra de actos de violencia política de género por obstaculización del desempeño del cargo partidista como Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Marcos, Guerrero, al no entregarle la autoridad responsable, las prerrogativas de financiamiento público y pedir que renuncie al cargo referido, lo que a su juicio vulnera su derecho de asociación y afiliación política. En el proyecto de la cuenta, la magistrada ponente, propone declarar la improcedencia del juicio electoral ciudadano citado al rubro por no colmarse el principio de definitividad, interpuesto en contra de actos que, a juicio de la actora, afectan su derecho político electoral de votar y ser votada en su vertiente de desempeño del cargo partidista como Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Marcos, Guerrero, así como por violencia política de género; y se en consecuencia reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia del citado instituto político, para que resuelva en un plazo breve, razonable, y acorde a su normativa interna, e informe a este Tribunal Electoral del cumplimiento a lo dispuesto en este acuerdo plenario y remitir las constancias que lo acrediten, en un plazo de 24 h a partir de la emisión del fallo.

Son las cuentas, Magistradas, Magistrado”.

Acto continuo el Magistrado Presidente concede el uso de la voz en primera ronda a la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito para decir lo siguiente: “Muchas gracias presidente buenas tardes, es uno en razón el Juicio Electoral Ciudadano un acuerdo plenario donde se determina la

hrs.

✓



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

procedencia de las medidas cautelares que solicita el actor José Gregorio Morales Ramírez, quiero expresar un voto concurrente en congruencia con mi voto anterior emitido cuando este asunto general 001 se reencauzo y dio origen a este Jec/015 porque si no estuve de acuerdo en el reencauzamiento y fue un voto particular en este caso también creo que las medidas cautelares no son procedentes, por eso es ahora mi voto concurrente porque si bien estoy de acuerdo con el sentido de la resolución de improcedencia no comparto la argumentación. Es cuanto señor presidente, y en su oportunidad emitiré o entregare a la Secretaria General de Acuerdos este voto concurrente para que sea agregado al expediente respectivo, gracias”.

Voto particular que formula la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito:

“En términos del artículo 17 fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitimos voto concurrente por disentir de las consideraciones del acuerdo plenario que se dicta en el presente Juicio Electoral Ciudadano, en los términos que enseguida explicamos:

*En la sesión pública de resolución celebrada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional el veinticuatro de febrero, se propuso un Acuerdo Plenario en el sentido de reencauzar el Asunto General **TEE/AG/001/2022** a Juicio Electoral Ciudadano, con motivo del escrito presentado por el actor como incidente innominado, en el diverso TEE/JEC/299/2021.*

Al no compartir el sentido, formulamos voto particular estimando que era improcedente el citado incidente, toda vez que en el juicio en el cual se promovió se trata de un asunto definitivamente concluido, lo que actualiza la cosa juzgada; y reencauzarlo no tendría efectos prácticos para su resolución, por lo cual debía desecharse de plano.

A small, handwritten mark resembling a stylized '7' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En congruencia con lo anterior, en el presente caso, compartimos el sentido del acuerdo de declarar improcedente la medida cautelar solicitada por el promovente, pero por razones distintas a las señaladas, ya que, al haber disentido con la instauración de un nuevo juicio, no estamos de acuerdo en que, en el mismo, se decrete medida cautelar alguna”.

En el uso de la voz el Magistrado Presidente cede la palabra a la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol para decir lo siguiente: *“Gracias presidente, de igual forma anuncio un voto concurrente en el mismo sentido en que lo platicamos en la reunión previa en razón a que sobre el acuerdo que se pone en consideración a este pleno en el Jec/015 de este año, no comparto la argumentación pero si el sentido de la improcedencia, es decir en la sesión pasada donde se reencauzo el asunto general 001 al igual que la magistrada Hilda Rosa Delgado Brito presentamos en conjunto un voto particular, entonces por consecuencia solicitaría a la Magistrada sino tiene inconveniente en adherirme a su voto concurrente nuevamente, es cuanto presidente”.*

Al no haber más comentarios al respecto el Magistrado Presidente, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación los Proyectos de Acuerdos Plenarios los cuales han sido aprobados por **unanimidad** de votos. Con los votos concurrentes de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol en el acuerdo relativo al Juicio Electoral Ciudadano 15 del 2022.

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo del Suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:

“Doy cuenta del proyecto de resolución que pone a la consideración de este Pleno el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, relativo a los recursos de apelación registrados con las claves TEE/RAP/001/2022 y TEE/RAP/002/2022 del índice de este Tribunal, ambos promovidos por Juan Martín Altamirano Pineda, quien se ostenta como representante legal del periódico el “El Sur”.

En dichos recursos, el recurrente controvierte los acuerdos de fecha dos y once de febrero del año en curso, emitidos por la titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y el secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En el primer acuerdo, se le requiere por segunda ocasión para que dentro del término de veinticuatro horas a partir de que se encuentre legalmente notificado, informe al Instituto electoral, las acciones realizadas para la eliminación de las publicaciones que fueron materia de violencia política y que aún se encuentran en la página de internet de su representada, apercibido que de no hacer se le impondrá una multa económica.

En tanto que, en el segundo se le hace efectivo el apercibimiento decretado por acuerdo de veinticuatro de enero y dos de febrero, y le impone a la parte recurrente una multa consistente en 100 Unidades de Medidas y Actualización (UMA), que equivale a la cantidad de 9.622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M. N).

Estos acuerdos le fueron notificados el tres y el quince de febrero, tal como consta en las la copia certificada del oficio de notificación que obran en la foja 105 a la 107 del expediente principal, y foja 98 al 100 del expediente acumulado, así como en la certificaciones que realiza la autoridad responsable, las cuales gozan de valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, de conformidad con el artículo 18, párrafo primero fracción I y



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

párrafo segundo fracción III; y 20, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Con ese contexto, la ponencia instructora propone en primer término decretar la acumulación de los recursos de apelación, porque se considera que existe conexidad en la causa, debido a que se impugnan dos actos que están íntimamente vinculados, emitidos por una misma autoridad, circunstancia que actualiza la hipótesis prevista por el artículo 36, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero, al controvertirse actos similares atribuibles a una misma autoridad. Lo anterior, atiende al principio de economía procesal, privilegia la administración de justicia y evita el dictado de sentencias contradictorias.

Por otro lado, se propone desechar de plano los recursos de mérito, en razón de haberse presentado de forma extemporánea, es decir fuera de los cuatro días que prevé el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. Ello en razón que, está acreditado fehaciente que el actor tuvo conocimiento de los acuerdos impugnados el tres y quince de febrero del año en curso.

De ahí que, el plazo para impugnar el primer acto, transcurrió del viernes cuatro de febrero, al jueves diez del mismo mes, toda vez que los días 5, 6 y 7, están contemplados como inhábiles. En tanto que, para impugnar el segundo acto transcurrió del miércoles dieciséis al lunes veintiuno de febrero, sin tomar en cuenta el 19 y 20, por ser días inhábiles (sábado y domingo).

Entonces, si las demandas fueron presentadas hasta el dieciocho y veintidós de febrero del año en curso, como se advierte del sello de recepción de los escritos, resulta evidente su extemporaneidad. Por lo anterior, se propone a este pleno los puntos resolutivos siguientes:





**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

PRIMERO. *Se decreta la acumulación del expediente TEE/RAP/002/2022 al diverso TEE/RAP/001/2022, por ser este el primero en recibirse en la oficialía de partes en esta instancia jurisdiccional.*

SEGUNDO. *Se desechan de plano los Recursos de Apelación promovidos por Juan Martin Altamirano Pineda, representante de la empresa con razón social "INFORMACIÓN DEL SUR. S.A. DE C.V., editora del diario "EL SUR -PERIÓDICO DE GUERRERO".*

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado".

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *"El último asunto para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo".*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:

"Doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador expediente 005/2020, que da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-1698/2021 y su acumulado, relacionado con la violencia política de género denunciada por Eleazar Marín Quebrado, exsíndica del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, e imputada a los ciudadanos Efrén Ángel Romero Sotelo, Fernando Javier Cuevas Ortiz y



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Gerardo Rendón Juárez, exPresidente, exTesorero y exSecretario del Ayuntamiento anotado, respectivamente.

Respecto al tema fundamental del asunto, violencia política de género, la Sala Regional revisora ratificó lo sostenido por este Tribunal Pleno, en el sentido de que se acreditó la conducta denunciada y la responsabilidad de los exfuncionarios del ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero.

Sin embargo, la sala regional revisora, ordenó se realizara una nueva calificación de la conducta acreditada y se individualizara la sanción; por ello en el proyecto que se somete a su consideración, se califica la falta como grave-ordinaria, y se ratifica que los denunciados sean inscritos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPG, por el plazo de seis meses a partir de que cause estado la sentencia, y asimismo, en el registro local. Además, al recalificarse la gravedad de la conducta, se impone a los denunciados expresidente y exsecretario del ayuntamiento referido, una multa económica de cien y setenta UMAS, respectivamente.

Por otra parte, en el proyecto de la cuenta, se ordena dar vista al órgano de control interno del ayuntamiento, para si lo considera necesario, inicie la investigación que en derecho corresponda por la comisión de probables transgresiones a la normativa administrativa

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 28 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' or similar character.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA**

**HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA**

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA**



**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 10 DE MARZO DE 2022.